



NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

EXTRACTO DE: LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

NOTARIO ARTGLASS SOCIEDAD ANÓNIMA.....

PRIMERO OTORGADO POR: LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LIMONES Y FRANKLIN

INTERINO ARMANDO SAAVEDRA GONZA.....

CUANTÍA: \$.800,00USD.....

.....
CELEBRADA EL 01 DE JUNIO DEL 2.010 ANTE EL

NOTARIO PRIMERO INTERINO, AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA



C O P I A S

..DI:..3..COPIAS.....

M.E.



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día primero de junio del año dos mil diez, ante mí Abogado Marco Polo Arellano

Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LIMONES Y FRANKLIN ARMANDO SAAVEDRA GONZA,

solteros, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer en este momento

doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar uno que contenga el contrato de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONTRATO.-** Comparecen a la

celebración de la siguiente escritura, el señor Luis Enrique Saavedra Limones; y, el señor Franklin Armando Saavedra Gonza, por sus propios y personales

derechos.- Las compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles en derecho para contratar y poder

obligarse.- Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos: **CLAUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARTGLASS SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La denominación

de la Compañía es ARTGLASS SOCIEDAD ANÓNIMA y por lo tanto, en todas las operaciones girará este nombre y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las



actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las siguientes cláusulas de los estatutos: **ARTICULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General de accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios

lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de

accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene

por objeto principal: a) La construcción, diseño, comercialización y distribución de puertas, ventanas y otras estructuras de aluminio y vidrio, así como de

materia prima que tenga relación con el área citada. b) Planificación, administración, asesoría técnica de negocios, construcciones y obras civiles en general, venta de materiales y acabados de construcción; c). La compra,

venta, permuta, administración, explotación, corretaje, mantenimiento, anticrtesis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, pudiendo efectuar la

venta o comercialización inmobiliaria de terceros; d) La Prestación de servicios de asesoría, gestión y desarrollo en las áreas administrativa, financiera,

contable, mercadeo, logística, formulación y evaluación de proyectos, administración de archivos, capacitación, valoración e inventarios, avalúos,

investigación de mercados tanto en empresas públicas o privadas nacionales o internacionales; e). Igualmente queda facultada para importar, exportar,

organizar eventos académicos y sociales y en fin con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas. f) Como parte de su objeto la

Compañía brindará asesoramiento y capacitación en el área de la construcción de inmuebles, obras civiles, realización de negocios inmobiliarios, logística,

conservación y cuidado de productos y archivos; g). Igualmente la compañía

F4540.0.02



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; h) Se dedicará también a la compra, venta, elaboración, distribución, importación y distribución de piezas y accesorios para vehículos j) La Compañía podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; i) Podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, muebles, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; k) Adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel; l) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. l) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el

objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo. **ARTICULO**

SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS

DÓLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- los futuros

aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de

la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e

indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la

ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o mas

de una acción. **ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**

FISCALIZACIÓN.- La Compañía, estará gobernada por la Junta General de

Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada

por el Comisario. **SIETE PUNTO UNO. JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía, tiene las facultades de : a) Designar Presidente, Gerente General y

Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones. b) Conocer el

balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y

comisarios y adoptar la correspondiente resolución: c) Acordar aumentos o

disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o

disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y

domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la

Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios

o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el siguiente

estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su

aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán

por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión,

excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para

resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



0000004

primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente. Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. La Junta podrá reunirse conforme lo dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Presidente provisional para esa Junta._ En caso de falta del Gerente General, los

accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. - Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.-

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan

con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los presentes estatutos, d) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por los estatutos, Junta

General y los Reglamentos.- **SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la

Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo

las obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de

Accionistas y en calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables

de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y trabajadores, determinando cuáles son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus

facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta ocho del Código Procedimiento Civil.



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



SIETE PUNTO CUATRO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.-** El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente

para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO DECIMO.- DECLARACIÓN.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:--

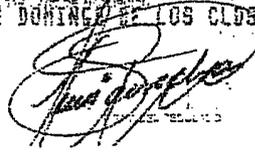
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Luis E. Saavedra L.	792,00	792,00	792	99%
Franklin A. Saavedra G.	8,00	8,00	8	1%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del Capital de contado y efectivo. **TRES PUNTO UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, casillero judicial número mil trescientos catorce para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Carlos Padrón Romero, con matrícula número cinco mil doscientos dieciséis, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

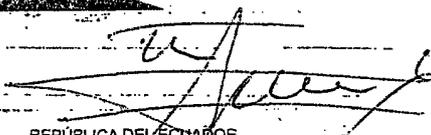
DEL C. C. CIUDADANIA N.º 171181140-4
 SAAVEDRA LIMONES LUIS ENRIQUE
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 CLOS SEPTIEMBRE 1971
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
 DOMINGO DE LOS CLOS 1973

006-0046 02654 X





ECUATORIANA ***** V:13331142
 IDENTIFICACION REN
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE MIGUEL SAAVEDRA
 CARRERA FELIX LIMONES
 STO DGO DE LOS CLOS/07/2009
 10/07/2014
 PAPA HIL. REN 0077502
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

006-0029 1711811404
 NUMERO CÉDULA
 SAAVEDRA LIMONES LUIS ENRIQUE

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTÓN
 RIO VERDE ZONA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA 1712807682-2

AAVEDRA GONZA FRANKLIN ARMANDO

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

20 MAYO 1972

REG. CIV. 016-0070-01255

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO 1972





EQUATORIANA***** 012222122

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

CLAUDIO AAVEDRA ALVAREZ

MARIA GLORIA GONZA

STO DGO DE LOS RIOS 04/04/2017

REN 1309326



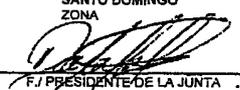
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

CNEI

243-0217 NÚMERO
 1712807682 CÉDULA
 SAAVEDRA GONZA FRANKLIN ARMANDO

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
 SANTO DOMINGO CANTÓN
 SANTO DOMINGO PARROQUIA

SANTO DOMINGO CANTÓN
 SANTO DOMINGO ZONA


 P/J PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAAVEDRA LIMONES LUIS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2010 15:27:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



ARTGLASS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

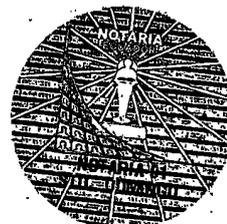
RAZÓN.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA ARTGLASS S.A., lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución # SC.IJ.DJC.Q.10.002283 firmada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el siete de junio del dos mil diez, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía que antecede. Santo Domingo, a nueve de junio del 2010. De todo lo cual doy fe.



Ab. Marco Polo Arellano G

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Polo Arellano Guerra', written over a horizontal line.

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



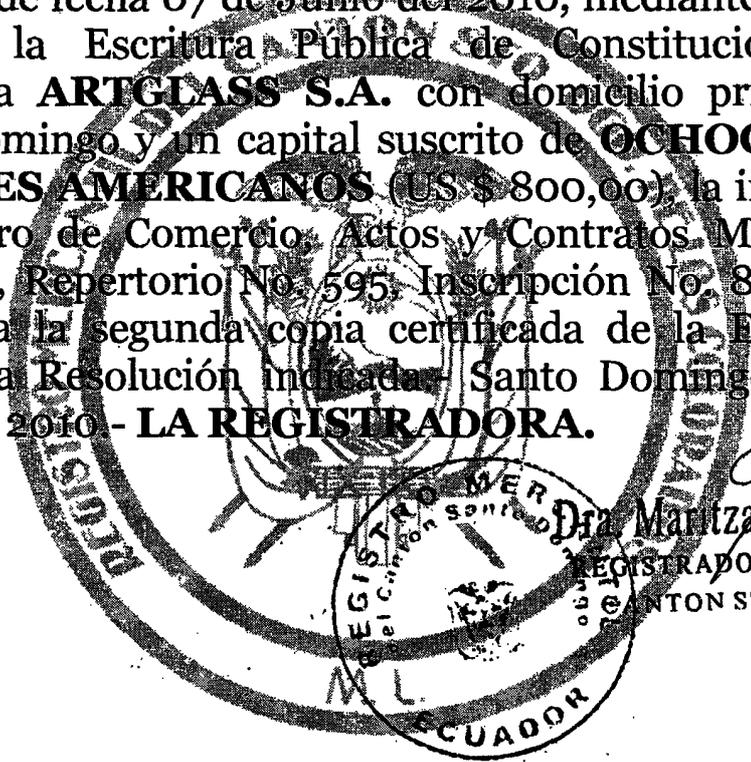
0000011



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002283 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 07 de Junio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ARTGLASS S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 595, Inscripción No. 84.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada. Santo Domingo a 10 de Junio del 2010 - **LA REGISTRADORA.**



[Signature]
Dra. Maritza Lamíño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

-0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013139

Quito, 15 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARTGLASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL